

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Ximena Montoya Arango
Radicado	05001 40 03 028 2020-00232 00
Instancia	Única
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 11 de marzo del año en curso y Analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por BANCOLOMBIA S.A. a través de su endosatario en procuración y por conducto de su representante legal, en contra de la señora MARÍA XIMENA MONTOYA ARANGO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y en contra la señora **MARÍA XIMENA MONTOYA ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. (\$21´764.916.00)** como capital insoluto incorporado en el pagaré con código de barras No. 42518478 base de recaudo ejecutivo obrante a folio 1 del expediente, más los intereses moratorios liquidados a partir del 05 de febrero de 2020 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Enviaré a la ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Igualmente, se les informará el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co . Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados(lo que incluye los archivos adjuntos)y el acuse de recibo(automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SEXTO: La sociedad VALLEJO PELAEZ ABOGADOS S.A.S., actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante, a través de su representante legal, el abogado ALVARO VALLEJO LÓPEZ, con T. P. 41.568 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de agosto de 2020, a las 8 A.M. _____ Ángela María Zabala Rivera La Secretaria
